

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

MH-DGA-RES-1455-2023. Dirección General de Aduanas. — San José, a las 15:26 horas del 08 de agosto de 2023.

- I. Que el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA VI), Decreto Ejecutivo N° 42876 del 28 de enero de 2021, establece en el artículo 5 como funciones y atribuciones del Servicio Nacional de Aduanas, elaborar y aplicar los procedimientos aduaneros, así como proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos y tecnológicos conforme a los requerimientos del comercio internacional y de acuerdo a los criterios de simplicidad, especificidad, uniformidad, efectividad y eficiencia.
- II. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas (DGA) es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al SNA, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.
- III. Que de conformidad con el artículo 403 del RECAUCA IV, se entiende por transporte multimodal, el porte de mercancías por dos modos diferentes de transporte por lo menos, en virtud de un único contrato de transporte multimodal, desde un lugar en que el Transportista Aduanero, en su condición de operador de transporte multimodal, toma las mercancías bajo su custodia y responsabilidad, hasta otro lugar designado para su entrega, en el cual se cruza por lo menos una frontera.
- IV. Que además el RECAUCA IV, dispone en su artículo 295 que el Transportista Aduanero, en su condición de operador de transporte multimodal, responde directa y personalmente, ante el Servicio Aduanero por el transporte de las mercancías amparadas al contrato. Además, será responsable directo de las consecuencias civiles y administrativas derivadas de las actuaciones de sus dependientes y, en forma solidaria, es responsable de las actuaciones de los subcontratistas, cuando de éstas se derive un perjuicio fiscal. La responsabilidad la asume desde que se hace cargo de las mercancías hasta su entrega al consignatario.
- V. Que mediante Boletín Informativo de fecha 08 de agosto de 2023, la Dirección General de Aduanas de El Salvador comunicó que, a partir del 10 de agosto de 2023, se dará inicio a las operaciones del ferry entre el puerto de La Unión en El Salvador y puerto Caldera en Costa Rica.
- VI. Que los artículos 361 de la Ley General de la Administración Pública y el numeral 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 de 03 de mayo de 1971, establecen que se podrá prescindir de la consulta pública en casos calificados de interés público o urgencia. Sobre este particular, mediante Decreto Ejecutivo No. 42366-MOPT publicado en La Gaceta 226 del 9 de setiembre del 2020, se declara de interés Público la iniciativa de Transporte Marítimo de Corta Distancia entre los Estados de El Salvador y Costa Rica; acorde con el marco legal internacional que respalda el Transporte Marítimo de Corta Distancia en la Región Mesoamericana, el Plan Nacional en Logística de Carga PNLog Costa Rica 2014-2024 y los planes maestros para modernizar los puertos en los litorales del Pacífico y del Caribe.

VII. Que en consecuencia, se emiten los siguientes lineamientos para la salida, tránsito e ingreso de transporte marítimo de corta distancia entre los Estados de Costa Rica y El Salvador.

POR TANTO

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

I. Salida de medios de transporte por Puerto Caldera con destino a Puerto La Unión

1. Con 18 horas de anticipación a la fecha estimada de salida de la embarcación, el Transportista Operador del Contrato de Transporte Multimodal deberá transmitir al Sistema Informático, el manifiesto de salida marítimo completo, con el detalle de las DUCAS T con destino a Centroamérica y con los conocimientos de embarque que serán objeto de declaración de exportación o reexportación sin DUCAT.
2. El Transportista Operador del Contrato de Transporte Multimodal además deberá enviar al correo electrónico noti-caldera@hacienda.go.cr de la Aduana de Caldera, el listado completo de los medios de transporte, unidades de transporte, DUCAS T, DUCA T con control cuarentenario, conocimientos de embarque (BL) y destinos finales, para que la Aduana proceda con la autorización de las DUCAS T que correspondan, en el horario hábil.
3. Para las **Exportaciones Definitivas** que se realicen a través de un contrato de transporte multimodal, deberán declarar los siguientes campos: Clase de Medio de Transporte (UNID_TRANS=B), Modalidad de transporte (VIA_TRANSP=B), Código de Lugar de Ubicación de destino (CALMDEST=P027) y Código de documento de inventario (COD_DOCCA= 70); se deberá asociar la DUCA T cuando el DUA de exportación se encuentre en estado PEL (pendiente de levante) y el funcionario de la Aduana de Caldera autoriza la DUCA T. Una vez asociada la DUCA T al DUA, esta última alcanza el estado ORD, lo que permite que la Sociedad Portuaria finalice el viaje y proceda al embarque del medio de transporte.
4. Para las **Exportaciones de Zona Franca y Perfeccionamiento Activo** que se realicen a través de un contrato de transporte multimodal, deberán declarar los siguientes campos: Clase de Medio de Transporte (UNID_TRANS=B), Modalidad de transporte (VIA_TRANSP=B), Código de Lugar de Ubicación de destino (CALMDEST=P027) y Código de documento de inventario (COD_DOCCA = 70); se deberá asociar la DUCA T cuando el DUA de exportación se encuentre en estado VIA y el viaje en estado INI. La empresa de zona franca o perfeccionamiento activo dará salida al viaje y arribado el medio de transporte al Puerto de Caldera, la Sociedad Portuaria permitirá su ingreso previo registro del complete al viaje y el funcionario de la Aduana de Caldera procederá a la autorización de la(s) DUCA(s) T.
5. Para los DUAS de **Reexportación** por el momento no está disponible la opción de asociar con DUCA T; la salida deberá transmitirse como una salida marítima sin asociar DUCA T, tal y como como lo establece el Manual de Procedimientos Aduaneros vigente. Una vez que el sistema esté disponible, se comunicará a través de circular.

6. Para todos los casos anteriores, cuando el destino final del medio de transporte y todas sus mercancías sea El Salvador, se puede transmitir optativamente la DUA de exportación como una salida marítima, sin asociar DUCAT, como lo establece el Manual de Procedimientos Aduaneros vigente. En los casos en que el destino final de la totalidad de las mercancías no sea El Salvador, el medio de transporte deberá ampararse a la(s) DUCAT (s) correspondientes.
7. Cuando se trate de salida de mercancías sin DUCAT, y el medio de transporte registrado en el país también se embarque, se deberá declarar la información de la matrícula del medio de transporte en la casilla de observaciones del DUA.

II. Tránsito de Paso hacia Puerto La Unión.

8. Para los medios de transporte y sus mercancías que se reciben en Costa Rica en una operación de tránsito internacional terrestre de paso hacia Centroamérica, con destino al Puerto La Unión de El Salvador, haciendo uso de un contrato de transporte multimodal, deberán venir amparadas a una o varias DUCAT(s), las cuales debe(n) contener la ruta fiscal habilitada en el Portal de SIECA. Tomar en cuenta que esta ruta fiscal debe contemplar el tramo entre Puerto Caldera y Puerto La Unión, tal y como se ilustra en el siguiente ejemplo:

Orden	País	Aduana de inicio	Aduana de paso
1	Panamá	PASO CANOAS	PASO CANOAS
2	Costa Rica	ADUANA DE PASO CANOAS	ADUANA DE CALDERA
3	El Salvador	MARÍTIMA LA UNIÓN	MARÍTIMA LA UNIÓN

Se requiere definir las aduanas de cada país por donde [Eliminar](#)

9. Para este caso, la aduana de ingreso a Costa Rica realizará los trámites de autorización y sus respectivos controles y dará salida al viaje tipo DUT correspondiente a la o las DUCAS T amparadas a un mismo medio de transporte. Dichos viajes deberán ser completados a su ingreso en las instalaciones de Puerto Caldera por la Sociedad Portuaria y de esta manera los medios de transporte quedan habilitados para ser embarcados.

III. Ingreso de medios de transporte por Puerto Caldera provenientes de Puerto La Unión

10. Con 18 horas de anticipación a la fecha estimada de arribo de la embarcación, el Transportista Operador del Contrato de Transporte Multimodal, deberá transmitir el manifiesto de ingreso marítimo completo al Sistema Informático, con el detalle de las DUCAS T con destino final Costa Rica o en tránsito internacional de paso y con los conocimientos de embarque que serán objeto de declaración anticipada de importación definitiva u otro régimen aduanero procedente en Puerto Caldera.

11. El Transportista Operador del Contrato de Transporte Multimodal, además deberá enviar al correo electrónico noti-caldera@hacienda.go.cr de la Aduana de Caldera, el listado completo de los medios de transporte, número de matrícula del medio de transporte, unidades de transporte, DUCAS T, DUCAT con control cuarentenario, conocimientos de embarque (BL) y destinos finales, para que la Aduana proceda, en horario hábil, con la autorización de las DUCAS T (s) que correspondan y la verificación del Seguro Obligatorio Automotor (SOA), en el aplicativo TR Trabajo Portón, cuando el medio de transporte tenga matrícula extranjera.
12. Cuando en la DUCA T no se indique el depósito de destino (campo opcional en llenado de la DUCAT) o el depósito de destino sea P027, la Aduana deberá modificar el destino del viaje tipo DUT en el Sistema Informático TICA, conforme a lo indicado en el listado remitido por el Transportista Operador del Contrato de Transporte Multimodal. En caso de no indicarse este destino final o no ser válido, la Aduana de Caldera deberá asignar como destino final un depósito de su jurisdicción.
13. En el proceso de autorización de la DUCAT, la Aduana registrará la salida al viaje asociado a la DUCA T, e informará al representante del Transportista Operador del Contrato de Transporte Multimodal cualquier problema encontrado, quedando pendiente únicamente la oficialización del manifiesto de ingreso.
14. Oficializado el manifiesto de ingreso, los medios de transporte que ingresen al amparo de la DUCA T, y encontrándose autorizadas previamente, podrán salir del puerto de forma inmediata y continuar con el tránsito internacional terrestre hasta el destino final. Corresponderá a la Sociedad Portuaria realizar los controles establecidos en el procedimiento de ingreso marítimo, y que el estado del viaje o los viajes sean SAL, con lo que demuestra que todas las DUCA T se encuentran autorizadas. La ubicación destino de cada DUCA T registrará la finalización del viaje.
15. Las unidades de transporte y sus mercancías que ingresan únicamente al amparo de un conocimiento de embarque (sin DUCA T), podrán destinarse a cualquier régimen aduanero inmediato, según lo establece la normativa vigente y los procedimientos aplicables.
16. Para medio de transporte de matrícula extranjera, que según lo estipula el contrato de transporte multimodal requieran ingresar al territorio nacional, deben gestionar ante la Aduana el Certificado de Importación Temporal (CIT) respectivo, esto debido a que al no existir DUCA T, el CIT no se genera de forma automática.

IV. Manifiestos de Entrada y Salida

17. El Transportista Operador del Contrato de Transporte Multimodal deberá transmitir los manifiestos de ingreso y salida marítimos según el procedimiento vigente, cumpliendo con los formatos establecidos, declarando como número de conocimiento de embarque individualizado cada una de las DUCA T que viajan a bordo. Asimismo, aquellos medios de transporte que no vengan asociadas a una DUCA T, deberán declararse en el manifiesto de ingreso en líneas separadas para tramitar de previo el certificado de importación temporal de unidades de transporte comercial.

18. Para las mercancías provenientes de El Salvador o que se requieran someter al régimen de importación definitiva de forma anticipada, deberán ser manifestadas con su conocimiento de individualizado, en cumplimiento a lo establecido en el Manual de Procedimientos Aduaneros.
19. El Transportista Operador del Contrato de Transporte Multimodal deberá comunicar, tanto para el ingreso como para la salida, al Ministerio de Agricultura y Ganadería las DUCAT que deben cumplir control cuarentenario.

V. Consideraciones generales

20. La Aduana de Caldera autorizará la DUCA T, sin menoscabo de los controles cuarentenarios y de otra índole que corresponda a otras autoridades de frontera.
21. En el proceso de autorización de las DUCA T, tanto de entrada como de salida, la Aduana de Caldera verificará lo correspondiente a: Certificado de Importación Temporal (CIT), Seguro Obligatorio Automotor (SOA), permisos de salida de vehículos que corresponden al Registro Nacional de la Propiedad, sin menoscabo de los controles cuarentenarios, controles migratorios o de otra índole que corresponden a otras autoridades de frontera.
22. Los marchamos de seguridad que deben ser colocados en las DUCAT que inician en Costa Rica, deben ser los que cumplen con las características establecidas en el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.
23. La Aduana de Caldera podrá sustituir el uso del correo electrónico para recibir la información del Transportista Operador del Contrato de Transporte Multimodal por una herramienta digital que facilite el intercambio de datos.

Rige a partir del 10 de agosto de 2023.

WAGNER QUESADA CÉSPEDES
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

Revisado por: Lilliana Ureña Solís; Jefe, Depto. Procesos Aduaneros Dirección de Gestión Técnica	Aprobado por: Roberto Acuña Baldizón; Director Dirección de Gestión Técnica

